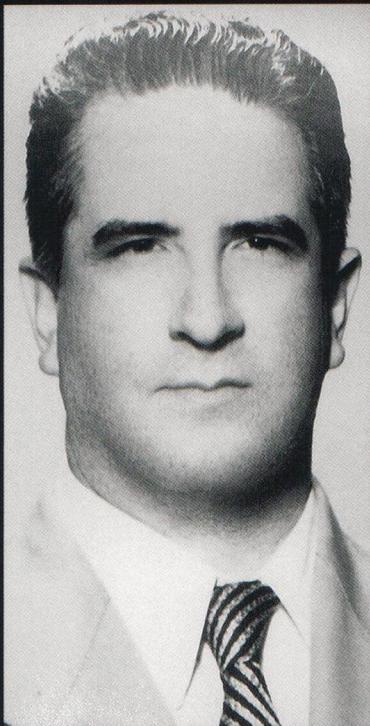


Gladys Flores Heredia (editora)



Un mundo ancho
pero ajeno: 50 años de la
desaparición de

CIRO ALEGRÍA

Actas del Congreso Internacional
Lima, del 5 al 7 de abril de 2017



ACADEMIA PERUANA
DE LA LENGUA



EDITORIAL
CÁTEDRA
VALLEJO



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

CARLOS RAMOS NÚÑEZ¹

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

LA JUSTICIA EN *EL MUNDO ES ANCHO Y AJENO*

Rosendo Maqui, era un poco vegetal,
un poco hombre, un poco piedra.

Ciro Alegría
El mundo es ancho y ajeno

■ 1. INTRODUCCIÓN

El mundo es ancho y ajeno, la gran novela de Ciro Alegría, quizá la más importante de su trilogía narrativa básica (*La serpiente de oro*, *Los perros hambrientos*), pero sin duda la más divulgada, no es sino la dramática trama de un proceso judicial y de sus consecuencias; en clave ficcional, claro está. El derecho y la justicia se encuentran en el núcleo mismo de esta obra literaria. La novela, en efecto, narra el comienzo, trama y desenlace de las diversas causas judiciales, pensadas en términos de controversia *inter partes*, de una pugna llevada a su estado límite, sin posibilidad alguna de alianza o de conciliación, una suerte de litigio-guerra sin cuartel y sin término entre la comunidad de Rumi, de un lado, y sus sacrificados dirigentes como Rosendo Maqui y Benito Castro; y del otro un terrible y poderoso adversario, el hacendado Álvaro Amenábar y Roldán.

Tomás G. Escajadillo, estudioso de la obra de Ciro Alegría, ha advertido que *El mundo es ancho y ajeno* es la historia de tres corrientes narrativas que coinciden con núcleos temáticos derivados del derecho: dos despojos judiciales separados entre sí, por conveniencia narrativa, por historias paralelas o

¹ En la elaboración de este artículo han colaborado los abogados Nora Lorenzo Quilla y Hans Cuadros.

interpolaciones (1972: 206-238). Tanto en el relato del primer despojo y del éxodo que de él se deriva, en el que Rosendo Maqui se convierte en una figura mítica, como el segundo despojo en el que el hijo adoptivo del estoico litigante, Benito Castro, se transforma a su retorno en el líder de la comunidad, pero también en las historias paralelas en las que aparecen personajes como el Fiero Vásquez y el propio Benito, el derecho juega un papel crucial. Escajadillo ha dado en el clavo, quizá sin advertir la vena jurídica de la explicación cuando postula que «el nudo dramático de la acción» consiste «en el despojo, amparado por ley, de las tierras que el temible vecino, el hacendado de Umay, despojará de sus tierras a Rumi» (1972: 210).

Si, a juicio de Vargas Llosa, constituye «el punto de partida de la literatura narrativa moderna peruana y su autor nuestro primer novelista clásico» (1996: 116), *El mundo es ancho y ajeno* es también, en todo el sentido de la palabra, una novela judicial, y es la justicia o, mejor dicho, la irritante ausencia de ella, el *leitmotiv* de la novela. Si existe un hilo conductor temático, este sería la sublevante injusticia o el estado de injusticia permanente en el que se hallan los indios. En otro texto recordábamos a Garmendia: «¡La justicia no es limosna! ¡Pido justicia! Poco después, don Calixto Garmendia falleció» (Ramos 2008: 89)². La ausencia de un sentido de justicia en el mundo rural peruano es uno de los ejes de la producción literaria de Alegría (Ramos 2008: 84).

Despuntan igualmente en la novela los artilugios del derecho: los actores del proceso (abogados, a falta de ellos defensores informales o viles tinterillos —la expresión es un evocativo peruanismo—) capaces de cualquier doblez, las partes del juicio ingenuas o ruines, el juez melindroso, los justicieros vocales superiores, los distantes vocales supremos. Figuran también el expediente o los autos que encierran las piezas del proceso, los términos, las apelaciones, la declaración de testigos, el peritaje.

² Sobre Calixto Garmendia véase también Alegría (2004b: 543-550).

El destierro, la prisión, el desalojo o lanzamiento son también los ladrillos de la columna legal que se imbrica en la novela. Un universo legal a disposición de la obra creativa del autor como al alcance interpretativo del lector, pero además un edificio de instituciones legales inseparables de la novela, inherente a ella, sin el cual *El mundo es ancho y ajeno* no sería lo que es: derecho y literatura unidos por una misma trama.

Sebastián Salazar Bondy se ha referido a la obra narrativa de Ciro Alegría como «el más profundo testimonio, en el Perú, en América» (2014: 227-229). La novela, notable esta como las demás, a juicio del crítico limeño, se halla fabricada de «barro carnal» e hilvanada «con personajes y situaciones arrancadas del cuajo vital del mundo peruano» (2014: 228). Ese «cuajo vital» se edifica también con materiales jurídicos. Alegría en su obra retrata a las personas que recuerda de sus años de infancia y juventud. Desfilan muchos a quienes conoció en la hacienda paterna de Marcabal Grande, que administraba su abuelo Teodoro Alegría, un hombre generoso, que daba acogida a los fugitivos que los terratenientes perseguían. Como indica Wáshington Delgado en un breve y sustancioso libro, fue allí «donde Ciro Alegría se asomó, por primera vez al sufrimiento del pueblo indio, incesantemente golpeado por la injusticia secular» (1980a: 136). El propio Luis Alberto Sánchez, nunca reconciliado con el escritor, a costa de privar a la novela de su irrecusable contenido social, ha destacado esa impronta memorialista³. En sentido contrario, Augusto Tamayo Vargas comentaría: «El sentimiento de la tierra, la angustia social, preponderante en los escritores del 30, domina la obra de Alegría» (1977: 574).

En ocasiones, la gente común acababa identificada con sus personajes. Así lo relata Ciro Alegría:

³ «Es una novela de largo aliento siempre sobre la base de recuerdos. Son etapas de la niñez y remembranzas de relatos de padres, tíos y abuelos. La presencia del pasado es evidente en toda la obra de Alegría. Aumenta la presión de este elemento a causa del destierro» (Sánchez 1965: 1496).

—Un día, estando en un hotel me visitó Juan Yaco. «Señor Alegría —le dijo—. En este legajo de papel (era una verdadera montaña de apuntes), encontrará usted las cosas que escribió usted en su libro, y que nos están haciendo a nosotros».

—Nada puedo hacer —dijo Alegría.

—Lo sé, aceptó Juan Yaco y ambos hombres se separaron.

En el aeropuerto, aquella noche —cuenta Alegría— me despedían las personalidades del lugar— y allí, en un rincón, el indio, humilde, pobre y cansado, agitaba la mano también. Era mi libro que se despedía (2004b: 285).

Confesaría Ciro Alegría: «[...] lo que más me impresiona es que los personajes se salieron del libro y vienen ahora a visitarme» (2004b: 284). En otro momento diría, «los indios y cholos que aparecen en *El mundo es ancho y ajeno*, y en todas mis novelas, son norteños y hablan español» (1976: 396).

■ 2. LOS PERSONAJES

2.1. Rosendo Maqui, el demandado

Los dos grandes personajes de la novela son también las partes más encontradas de un proceso judicial, de un dilatado juicio de deslinde de tierras, situados ambos en las antípodas sociales y legales: Rosendo Maqui, el alcalde de Rumi, la comunidad demandada; y del otro lado, el demandante, Álvaro Amenábar, el poderoso hacendado.

Con esta genial frase, que celebró Guayasamín, el renombrado artista ecuatoriano, Alegría describe al alcalde de Rumi: «Rosendo Maqui, era un poco vegetal, un poco hombre, un poco piedra» (Alegría 2004b: 221-222)⁴. Rosendo Maqui, el tradicional líder comunero iletrado, pero dotado del conocimiento de

⁴ Alegría contaría que el célebre pintor Oswaldo Guayasamín, en una exposición en Nueva York, hacia el año 1943, al verlo manifestó: «En *El mundo es ancho y ajeno* me impresionó mucho esa parte que describe a Rosendo Maqui. “Un poco hombre, un poco vegetal, un poco piedra”. Con esa emoción he pintado un cuadro, ahí está...».

otros saberes y de un genuino sentido de justicia, se desempeñó como regidor y ascendió como autoridad por su sensibilidad al impartir justicia. Una vez fallecido el anterior alcalde asume autoridad, asesorado por cuatro regidores. El alcalde, en efecto, cumplía las funciones de juez al resolver conflictos entre los comuneros. La fama de Rosendo se había extendido más allá de los linderos de Rumi. Dos colonos de la hacienda Llacta recurrieron a Maqui para que les administre justicia (Alegría 1979a: 5-43). Ciro Alegría lo describiría así: «Digamos muy en alto que su manera de comprender es amar y que Rosendo ama innumerables cosas, quizás todas las cosas y entonces las entiende porque está cerca de ellas, según el resorte que mueva su amor: admiración, apetencia, piedad o afinidad» (1979a: 42).

La infatigable lucha de Rosendo Maqui, que perecería en la cárcel y se convertiría en símbolo aglutinante en términos políticos y gremiales, aunque no tuvo como recompensa la justicia que franquea el derecho, fue, con mucho, inspiradora. Con su ejemplo y el de la vida en Rumi antes del juicio con Amenábar, queda plasmada la idea de la justicia como felicidad colectiva e individual.

A juicio de Ciro Alegría:

Rosendo Maqui ha ido teniendo su iconografía, en la cual se destaca la talla en madera del escultor Compostela. Este republicano español, refugiado en Puerto Rico, lo sacó del libro como quien retrata. Modesto alcalde norteño, sin el lujo de atuendo y avíos propios de los alcaldes surperuanos, Rosendo empuña un rústico bordón, no por sencillo menos honroso. Y desde su remota aldea andina, el alcalde de Rumi saluda en el campo de la acción indeclinable por el bien común, al alcalde de Zalamea (Alegría 1964: 10).

2.2. Álvaro Amenábar y Roldán, un demandante tenaz
El hacendado Álvaro Amenábar y Roldán —dueño de Umay— es el villano por excelencia de la novela. En el afán de acumular tierra y riqueza a toda costa la maldad no le era ajena (Alegría

1979a: 58-59). Amenábar montaba su caballo Montonero —tan terrible como él—, acompañado de sus caporales Braulio y Tomás (Alegría 1979a: 160). Álvaro era hijo de Gonzalo Amenábar, otro inescrupuloso y hábil hacendado que también se apropió ilegalmente de terrenos (Alegría 1979a: 161). La herencia de los Amenábar no era solo económica, sino temperamental, especialmente contra otra familia hacendada: los Córdova.

2.3. Bismarck y la Araña: dos tinterillos corruptos

Para el juicio sobre linderos, Rosendo Maqui había llevado los títulos y nombrado apoderado general y defensor de los derechos de la comunidad de Rumi a un tinterillo de nombre Bismarck Ruiz, hombrecillo rechoncho, de nariz colorada, que se hacía llamar «defensor jurídico» (Alegría 2002: 17). El tinterillo Bismarck Ruiz prometía a los comuneros una rotunda victoria judicial contra el gamonal Amenábar; no obstante, traicionaría a la comunidad por cinco mil soles que le entregaron por su inactividad procesal (Alegría 2002: 200).

Por su parte, Álvaro Amenábar contrató otro tinterillo de nombre Roque Iñiguez: «[...] apodado Araña [...] Tenía tercer año de Derecho en la Universidad de Trujillo. Al contrario de Bismarck Ruiz, su más cercano rival, era pequeño y magro [...] Tenía la piel amarilla y más amarillos los bigotes lacios y los dedos nudosos a causa del cigarro» (Alegría 2002: 178).

Al igual que Bismarck, Iñiguez carecía de ética a la hora de laborar como defensor libre. En el diálogo que tuviera con Álvaro Amenábar sella un pacto de traición a la comunidad de Rumi. Lejos de fundar su demanda en hechos ciertos, pruebas y elementos legales, mostraba ser un hombre corrupto e infame:

—Oiga Iñiguez —[...] el primer problema sería descartar a Bismarck Ruiz, cuya petulancia me ha indignado ciertamente [...] ¿Qué me aconseja usted?...

—Je, je —rió el tinterillo, de cuerpo esmirriado y hundido entre grandes piernas y brazos flacos que le daban ciertamente un aspecto de arácnido—, sería bueno que el tal Bismarck se hiciera

el tonto. Usted sabe quién es: un voluptuoso, un crapuloso... se podría conseguir... usted me comprende...

—Sí, se podría conseguir [...]

—[...] ¿Y en lo demás qué haremos?

—Mi señor don Álvaro: yo le he dicho ya que se debía copar toda la comunidad. ¿Sirven esos indios ignorantes? Jurídicamente, se puede: hay base para la demanda... (Alegría 2002: 178-179).

El tinterillo aconseja, y con razón, emplear la figura de la reivindicación, que se caracterizaba por su naturaleza imprescriptible, en lugar de emplear la acción de deslinde. Su plan es además macabro porque le aconseja al hacendado «copar toda la comunidad» y no solo una parte de ella, que sería el resultado lógico de un proceso de deslinde.

—No, ya le he dicho que no. Debemos darle un aspecto de reivindicación de derechos y no de despojo. Yo pienso, igualmente, que esos indios ignorantes no sirven para nada al país, que deben caer en manos de los hombres de empresa, de los que hacen grandeza de la patria. Pero Zenobio García me ha asegurado que en la parte que demando está la mejor de Rumi. Arriba hay solo piedras. Alegamos bien. Ellos trabajarán para mí a condición de que les deje en su tierra, que es la tierra laborable. Yo necesito sus brazos para el trabajo en una mina de plata que está en la otra orilla del río Ocros (Alegría 2002: 178-179).

La Araña aconseja y exige que le consigan testigos para que formulen declaraciones falsas. Conoce de la entonces poderosa fuerza de esa prueba cuando faltan las anteriores. Se trata de un plan atroz: los nombres de los lares serán cambiados.

—Ahora permítame manifestarle que necesito gente para que declare. Ya hemos dicho que las tierras de Umay van hasta la llamada quebrada de Rumi. Ahora diremos, para explicar la presencia de los indios, que la comunidad usufructúa indebidamente las tierras suyas, debido a una tendenciosa modificación. Que se nombra quebrada de Rumi a lo que realmente es Arroyo Lombriz, con lo cual resulta que la

comunidad ha ampliado su tierra. Pondremos de testigos a varios vecinos de esos lugares. Diremos además, que lo que ahora se llama Arroyo Lombriz se llamaba antes Arroyo Culebra y que la verdadera quebrada de Rumi es la quebrada que se seca en verano y queda entre esas peñas que dan a Muncha. Nosotros pedimos las tierras hasta la llamada ahora quebrada de Rumi que ha sido y es, en los títulos, Arroyo Lombriz...

—Una excelente idea.

—Además habrá que destruir en la noche los hitos [...] (Alegría 2002: 181).

Se pregunta el tinterillo Iñiguez acerca de la actuación del juez de primera instancia llamado a dirimir la causa:

—¿Y el juez?

—De mi parte. Si a mí me debe el puesto. Yo moví influencias y lo hice nombrar a pesar de que ocupaba el segundo lugar en la terna (Alegría 2002: 181).

En efecto, el sistema de nombramiento de jueces se hacía conforme a la Constitución de 1920, que al respecto prescribía: «Los vocales y fiscales de las cortes superiores serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna doble de las respectivas cortes superiores [...]». En el caso de los nombramientos judiciales de primera y segunda instancia estos eran: «[...] ratificados por la Corte Suprema cada cinco años» (Congreso de la República 1929: artículos 148 y 152). La Constitución de 1933 prescribía en cambio que serían nombrados los jueces de primera instancia y los agentes fiscales, «[...] a propuesta, en terna doble, de la respectiva Corte Suprema» (Congreso de la República 1958: artículo 223). Lo lógico era que fuera nombrado quien encabezaba la terna. Se entendía que estaba dotado de mayores méritos. Sin embargo, con el sistema de terna el presidente de la República podía nombrar a cualquiera de los candidatos que figurasen en la terna, ya fuera el segundo o el tercero. De allí que el hacendado se jacte de sus influencias para el nombramiento del juez. El juez, por lo visto, no ejerce

el deber de la honrosa profesión como los buenos jueces, no obstante deberles su nombramiento. Es alguien que se siente en deuda con quien lo ayudó a obtener del cargo.

Cabe preguntarse en este punto: ¿por qué Álvaro Amenábar, poderoso hacendado, contrató un «tinterillo» y no un abogado, teniendo los recursos para pagarse uno? La respuesta es simple: la denominada «defensa libre» en aquella época era legal. La labor de estos tinterillos, por tanto, estaba legitimada.

García Calderón denomina defensa libre: «[...] al derecho que se concede a los litigantes de defender por sí mismos sus derechos ante los jueces, sin necesidad de buscar un abogado que patrocine su causa» (1860: 707). Resulta ilustrativo, a este efecto, lo regulado en 1836 por el Reglamento Orgánico de los Tribunales y Juzgados del Estado Nor-peruano: «Las partes pueden defender libremente sus causas [...], sin necesidad del patrocinio ni de la firma de los abogados» (1836: 39). Por su parte, prescribía el Reglamento de Tribunales y Juzgados de 1854 —vigente para el juicio sobre linderos— que: «En los lugares donde haya diez o más abogados no se admitirá, en ningún juzgado o tribunal. Escrito o pedimento que no esté firmado por letrado comprendido en la matrícula de la respectiva corte. No será necesaria esta formalidad en los escritos de términos, apremios o rebeldías» (1854: 40, art. 148). La regulación no cambiaría mucho con la dación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1912 (1912: 36, art. 140).

La normativa citada tenía sentido, pues en aquella época los abogados eran escasos, como el propio Rosendo comprobaría al tener que viajar a la capital de la provincia para buscar algún otro defensor (Alegría 2002: 213).

2.4. Benito Castro, el litigante nuevo

Dos son los personajes que luchan por alcanzar la justicia, o por lo menos algo más tangible, la justicia en el plano judicial: Rosendo Maqui y Benito Castro. Dos generaciones. Benito Castro, criado como un hijo por Rosendo, es un comunero

que vuelve a la comunidad luego de una dolorosa estancia de aprendizaje en la ciudad, y tras haber obtenido una clara conciencia de sus derechos sociales en virtud de su activismo sindical (Alegría 1979a: 29).

Con respecto a Benito Castro, criado como un hijo por Maqui, sufrió una similar injusticia cuando luego de una revuelta popular fue acusado como un subversivo (hoy se diría terrorista), algo muy común desgraciadamente en el campo de la protesta social (Alegría 1979a: 151-157). En ese suceso, se le incauta a su fiel caballo y amigo Lucero, que no le es restituido por las autoridades (Alegría 1979a: 157). Ya sin su caballo, Benito prosiguió su camino. Conseguía trabajos estacionales como peón en haciendas, más para sobrevivir que para vivir o bien vivir (Alegría 1979a: 157). Escuchó de la revolución indígena de Atusparia que sucedió en 1885, y que este se rebeló cansado de trabajar para los gamonales y «la república» (Alegría 1979a: 158). La rebelión fue contenida a sangre y fuego, mientras su área de influencia se incrementaba, y fue el terror de ricos y blancos. A pesar de los hechos de sangre en los que participó, Atusparia, en el imaginario social, tenía fama de perseguir la justicia y denostar el abuso. Sería recordado por los indios como un hombre valiente y generoso. Atusparia fue un héroe en una batalla épica con un desenlace trágico (Alegría 1979a: 158-159).

2.5. Un marginal bueno

El Fiero Vásquez, personaje que Alegría tomaría de la vida real, sería el bandolero de la historia (Alegría 2004c: 235). Tocado por la viruela que explica su apelativo, Vásquez se había curtido por las injusticias de la vida (Alegría 1979a: 99). Por cada oveja que desaparecía acumulaba una deuda que cada vez más se hacía impagable (Alegría 1979a: 100). Ante el hambre, su padre sacrificaba ocasionalmente alguna oveja para sostener a la familia, a pesar de que se avecinaba el castigo del capataz (Alegría 1979a: 101). Luego de una vida de fechorías, establece una amistad con su patrón Teodoro Alegría, esposo

de Elena Lynch, mujer que lo cuidó al encontrarlo malherido (Alegría 1979a: 108-113). A pesar de la posición social superior del patrón Teodoro, él le guardaba una especial consideración al Fiero Vásquez (Alegría 1979a: 114-118). Teodoro le comentó que a los hombres no les gusta que uno se reforme y triunfe, tal vez, en mayor medida que los demás y que, por ese motivo, se cuidara de ello (Alegría 1979a: 118).

En efecto, luego de una temporada de años en los cuales su amistad con un decidido Teodoro le hizo gozar de una vida digna junto con su mujer Gumercinda y su hijo (Alegría 1979a: 119-120), un día, cuando se encontraba en la chacra de maíz, un desconocido le tendió una emboscada y disparó contra él. El Fiero Vásquez se hizo el muerto y al menor descuido de su atacante, empuñó su revólver y lo fulminó. La vida le había jugado una injusta pasada. Ninguno de los pobladores le creyó que había matado a su atacante en defensa propia. El Fiero debe huir luego de abrazar y despedirse de su mujer y su hijo, con la promesa de regresar (Alegría 1979a: 121).

El Fiero retornó a los seis meses y encontró su casa vacía. Su compañera Gumercinda fue encarcelada como cómplice y su hijo murió en la cárcel a causa de la peste. Para cuando el Fiero volvió, Gumercinda ya no se encontraba en la cárcel, donde fue vejada. Ella trabajaba en la casa del juez a cambio de su libertad (Alegría 1979a: 120-121). Esto lo afectó profundamente. La injusticia de la vida lo desestabilizó tanto que no solo volvió a ser el mismo de antes, sino que esta vez fue peor. Se unió a un grupo de bandoleros de la puna y fugó con suerte de los captores de esta banda. Se refiere a sí mismo como «una piedra que no acaba de despedazarse o de rodar hasta el fondo» (Alegría 1979a: 122). El Fiero es quien advierte a Rosendo Maqui de las tramas de Amenábar, Zenobio y el Mágico contra el pueblo de Rumi, y del peligro que eso representaba (Alegría 1979a: 123).

El caso de Gumercinda constituye una elocuente demostración del abuso y desprecio contra las mujeres indígenas (Alegría 1979a: 120-121). En la inconclusa novela, *El Dilema de*

Krause, Alegría daba cuenta de que el alemán Meyer, por casarse con una peruana, era considerado por sus coterráneos como un «desertor de su raza» y, aunque suene pintoresco, como un «traidor» (1979b: 97).

■ 3. ASPECTOS LEGALES

3.1. El buen vivir, la ley y la justicia

«En el fondo de sí mismo —Rosendo— creía que los Andes conocían el emocionante secreto de la vida [...] amaba los espacios y la magnífica grandeza de los Andes» (Alegría 2002: 5). En Rosendo Maqui, queda plasmada la idea de la justicia como felicidad colectiva e individual. La justicia se cristaliza en la tradición del buen vivir. Si falta ella, falta también la felicidad.

Era hermoso de ver el cromo jocundo del caserío y era más hermoso vivir en él. ¿Sabe algo la civilización? Ella, desde luego, puede afirmar o negar la excelencia de esa vida. Los que se habían dado a la tarea de existir allí, entendían, desde hacía siglos, que la felicidad nace de la justicia y que la justicia nace del bien de todos. Así lo habían establecido el tiempo, la fuerza de la tradición, la voluntad de los hombres y el seguro don de la tierra. Los comuneros de Rumi estaban contentos de su vida (Alegría 1979b: 8-9).

En efecto, Alegría entendía el significado del buen vivir para los comuneros: «[...] el indio mientras hace su vida comunera, la vida natural, la vida para la cual está preparado y vive dentro de ella tradicionalmente, es alegre, profundamente alegre; su dolor comienza, como el de cualquier hombre, cuando empieza a sentir la esclavitud y la explotación» (Alegría 2004b: 267).

El viejo Chauqui indignado pensaba: por causa de «la ley» y «el derecho» había visto desaparecer comunidades (Alegría 1979b: 15). Son los instrumentos de los gamonales para

arrebatarse las tierras de la comunidad y hacer trabajar a los indios y volverlos pobres (Alegría 1979b: 15). Rumi resistía a «la ley» mientras otras comunidades vecinas ya habían desaparecido (Alegría 1979b: 15). La ley y el derecho eran algo que los comuneros no entendían (Alegría 1979b: 15). Los indios por ser indios tenían que pagar una suma mensual. «¿Qué culpa tiene uno de ser indio? ¿Acaso no es hombre?» (Alegría 1979b: 16). El indio Pillco decía, no sin razón y con ironía: «¡Carajo, habrá que teñirse de blanco!» (Alegría 1979b: 16).

En otro pasaje, Rosendo pensaba: «¿No veía los gigantescos poderes contra los que trataba de enfrentarse sin más arma que la tergiversable ley?» (Alegría 2002: 333). Y es que la ley era casi siempre desfavorable para ellos. Meditaba Rosendo: «Así era la ley [...] despreciaba la ley. ¿Cuál era la que favorecía al indio?» (Alegría 2000: 128).

Esta molestia constante con la ley era debido a varios factores. De la novela se desprende que eran los impuestos a la sal, a la coca, a los fósforos, a la chicha, a la chancaca, los que recaían precisamente en los productores o consumidores indígenas. Su imposición y pago constituían sempiterno motivo de malestar social. Recordaban el tributo indígena que se pagaba en servicios durante la época colonial, y que luego sería eliminado por San Martín, restituido por Bolívar y, finalmente, eliminado en 1854 por el mariscal Ramón Castilla.

Se observa que los impuestos a la hoja de coca, la chicha y la chancaca tenían un carácter regional. Normalmente se veían afectadas regiones de la sierra en las que habitaban en su mayoría comuneros. A modo de ejemplo, por ley del 30 de diciembre de 1897 se dispuso crear el impuesto por cada botija de chicha que se consumiera en Piura⁵. En 1916 la ley N° 2270 elevó el impuesto de mojonazgo, que gravaba el consumo de la chicha en Lambayeque a un sol por cada seis arrobas de chicha. Una situación similar ocurrió con el impuesto a la coca, que para

⁵ La ley N° 316 del 14 de noviembre de 1906 derogaría este impuesto.

la provincia de Jauja fue creado por ley del 2 de agosto de 1899; lo mismo aconteció en otras regiones del país como Huanta, Monzón, Chipaquillo, Huancayo y Cuzco.

En el caso de la chancaca, el 12 de noviembre de 1896, una ley estableció este impuesto para Cajamarca: «[...] la chancaca [...] pagará el impuesto de diez centavos plata por cada doce kilos». Y aunque esta norma sería derogada por la ley N° 241, del 16 de octubre de 1906, el impuesto subsistiría en otras regiones del país, como en Ayabaca y Cajabamba. El impuesto al fósforo, a diferencia de los anteriores, se estableció de forma general el 26 de marzo de 1904: «Por cada sesenta fósforos de palo o fracción de sesenta, cualquiera que sea el envase, un centavo; por cada sesenta fósforos de cera, o fracción de sesenta, dos centavos; por cada veinte fósforos de papel o cartón o fracción de veinte un centavo»⁶.

Por otro lado, la ley del servicio militar no era una ley para todos: era una ley para indios. Rosendo Maqui despreciaba la ley porque no era justicia (Alegría 1979b: 16).

■ 4. DERECHO A LA EDUCACIÓN

Contar con una escuela primaria en Rumi era una aspiración mayor. La Constitución de 1860 establecía en su artículo 24 que garantizaría «la existencia y difusión de la instrucción primaria gratuita y el fomento de los establecimientos públicos de ciencias [...]» (Congreso de la República 1860, art. 24). En claro contraste, Rosendo meditaba: «Así era la ley [...] despreciaba la ley. ¿Cuál era la que favorecía al indio? La de instrucción primaria obligatoria no se cumplía. ¿Dónde estaba la escuela de la comunidad de Rumi?» (Alegría 2000: 128).

Para llevar la norma constitucional a la práctica, Rosendo (sin apoyo alguno del Estado) se había propuesto buscar un maestro. Halló al hijo de un escribano quien por treinta soles mensuales

⁶ Ley del 26 de marzo de 1904, artículo 1.

sería el maestro de la comunidad. El inspector de instrucción, con indiferencia le había prometido útiles. Rosendo informó de ello al profesor, quien con tono socarrón contestó: «¿Así que era en serio lo de la escuela? Yo creí que bromeabas. No voy a lidiar con indiecitos de cabeza cerrada por menos de cincuenta soles» (Alegría 2000: 128).

Alegría nos muestra un mundo en el que la educación «gratuita» resultaba inaccesible. Pasó un año y los útiles nunca llegarían (Alegría 2000: 128-129). Y aún pasaría mucho tiempo y no tendrían escuela. Maqui quería una escuela porque intuía el mundo al cual no tenían acceso (Alegría 2000: 615). Rosendo contaba por pares, con los dedos si era poco y aún con piedras o granos de maíz y se le embrollaba la cabeza. Aspiraba a que los muchachos de la comunidad supieran leer y escribir (Alegría 2000: 129).

■ 5. EL PAPEL SELLADO

Es interesante ver la referencia de Alegría al papel sellado como un símbolo del formalismo judicial (Alegría 1979b: 162). Hace énfasis en la famosa expresión: «¡Presente, usted, un recurso en papel sellado!» (Alegría 1979b: 162). Papel oficial que el escritor liberteño, a través del tinterillo Iñiguez, el rábula que patrocina a Amenábar, considera un mal nacional:

Con códigos y en papel sellado se ha escrito parte de la tragedia del Perú. La otra parte se ha escrito con fusiles y con sangre. ¡La ley, el sagrado imperio de la ley! ¡El orden, el sagrado imperio del orden! El pueblo, como un francotirador extraviado en la tierra de nadie, recibió ataques desde ambos lados y cayó abatido siempre (Alegría 1979b: 162).

El papel sellado era obligatorio para todos los trámites administrativos y judiciales. Una tasa que incrementaba las arcas fiscales. El papel sellado recién desaparecería durante el primer gobierno de Alan García, mediante el Decreto Legislativo N° 363

del 10 de enero de 1986; quizá junto a la desaparición de la ley de vagancia N° 4891, a través de la ley 24506 del 12 de mayo de 1986, su extinción haya sido una importante medida de justicia social (Alegría 1979b: 29).

El sistema jurídico basado en la escritura asoma como otro aliado de la injusticia y el retardo. Los jueces desaparecían en montañas de papeles apilados, abrumados por los litigios, no aceleraban los procesos y, por el contrario, afirmaban que se encontraban «estudiando muy detenidamente» los casos (Alegría 1979b: 70).

■ 6. EL JUICIO DE DESLINDE

En los títulos de la comunidad no se hacía constar los linderos con latitud y longitud geográfica —producto de la irresponsabilidad de los registradores—. Iñiguez atribuía esa falta a la «intención preconcebida de los indios» (Alegría 2002: 190). Se presentaron testigos falsos: Julio Contreras Carvajal, quien declaró: «[...] que ciertos nombres de quebradas y arroyos habían sido cambiados [...]» (Alegría 2002: 191). Zenobio García Moraleda, que se manifestó en el mismo sentido. Agapito Carranza Chamis también en el mismo sentido premeditado: «[...] que le parecía prueba de ello que la comunidad cobrara un sol anual por pastos a los pobres y a Álvaro Amenábar, hombre rico, no le cobraban nada» (Alegría 2002: 192).

Declaraba un indignado Rosendo Maqui: «[...] siempre, siempre el arroyo Lombriz y la Quebrada de Rumi se llamaron así. Nunca le habían cambiado los nombres [...] en cuanto a que Amenábar no pagara los pastos de su ganado... era porque la comunidad no tenía fuerza para hacer pagar a don Álvaro y de allí que cada uno se limitara a entregarle su ganado...» (Alegría 2002: 200-201).

«¿Cómo que no tiene fuerza para hacer pagar? Y ¡El derecho! ¡La ley! —ofuscado dijo el juez—» (Alegría 2002: 201).

Fatigado, Rosendo calló, perdido en un mundo de papeles, olor a tabaco y legajos, sentía que se ahogaba, que perdería la comunidad:

[...] muchos papeles, innumerables. Muchas letras, muchas palabras, muchos artículos. ¿Qué sabían ellos de eso? Bismarck Ruiz sabía. ¿Pero era acaso un comunero? Él no amaba la tierra y sí amaba la plata. El comunero sufría y moría bajo esos papeles como un viajero extraviado en un páramo bajo una tormenta de nieve (Alegría 2002: 201).

Finalizada la audiencia, el juez le recomendó a Rosendo que buscara testigos, así lo hizo Rosendo, pero nadie quería ser testigo. Decían: «¿Para qué nos vamos a meter a favor de indios?» (Alegría 2002: 207). Iñiguez solicitó un peritaje en los hitos —hitos que Amenábar había mandado tirar, y los comuneros, lamentablemente, volvieron a levantar—. Naturalmente, el peritaje señaló que los hitos eran de fecha reciente (Alegría 2002: 207).

Finalmente, el juez dictó sentencia el 9 de octubre de 1912, desfavorable para la comunidad, declaró fundada la demanda; la nueva demarcación de la comunidad de Rumi iría desde las peñas del Alto que dan a Muncha, hasta la meseta de Yanañahui. Se ordenó que el 14 de octubre de ese año la comunidad debería desocupar esos terrenos. Pero nadie entendía la sentencia redactada en «una terminología judicial y un estilo enrevesado más inextricables que matorral de zarza (Alegría 2002: 215). «Nada más se puede hacer», mentía descaradamente Bismarck, ocultándoles la posibilidad real de una apelación (Alegría 2002: 215).

La novela plantea desde el comienzo hasta el desenlace una dicotomía y esa dicotomía es inevitablemente jurídica. Son dos partes enfrentadas entre sí, pero que de ningún modo se encuentran en un plano de igualdad. Las condiciones del inacabable pleito reposan en una atroz disparidad. La comunidad ni siquiera cuenta con personería legal, si se considera que la historia está inspirada en la época de la

infancia de Ciro Alegría, nacido el año 1908, cuando habitaba en la hacienda Marcabal Grande⁷.

La falta de legitimidad procesal coloca a Rumi en una posición de terrible desventaja. La Constitución de 1920 reconocería la existencia legal de las comunidades indígenas. En efecto, como señala el artículo 58: «El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les correspondan» (Congreso de la República 1929, art. 58). Pero no era suficiente. Se precisaba el reconocimiento de la personería jurídica para que las comunidades indígenas pudieran litigar en los tribunales y presentar y contestar demandas. Esta habilitación recién tendría lugar con la Constitución de 1933, cuyo artículo 207 estipularía: «Las comunidades indígenas tienen existencia legal y personería jurídica» (Congreso de la República 1958).

Es pertinente citar en este punto el análisis que hace de este juicio sobre linderos Iván Rodríguez Chávez; así por ejemplo observa:

del juicio que Ciro Alegría nos habla como de linderos, es un proceso ordinario que ventila la propiedad [...], el deslinde regía para el caso de confusión o desconocimiento de límites. Pero en el conflicto de la novela no hay confusión ni ignorancia sino alteración de nombres de los linderos, según la argucia de Iñiguez [...], esta simulación tuvo que hacer variar la sustanciación del juicio para seguirlo en la vía ordinaria, sin perjuicio de que se practicara la inspección ocular sobre los linderos, artículo 360 del Código de Enjuiciamientos civiles (2003: 159).

Ante la comunidad, tras perder el caso, Rosendo comunicó:

Así, comuneros han acabado las cosas. Se pelió todo lo que se pudo. Han ganao la plata y la maldá. Bismar Ruiz dijo que

⁷ El año del nacimiento de Ciro Alegría fue determinado por la viuda Dora Varona (*El Comercio* 1995).

había juicio pa cien años y ha durao pocos meses. Muy luego crecen los expedientes cuando empapelan al pobre. Ya han visto que naides quiso declarar en nuestro favor [...] ¡Qué íbamos a hacer? Ningún otro defensor quiso encargarse. ¡Qué íbamos a hacer! Ha llegao la desgracia, no es la primera que les pasa a las comunidades (Alegría 2002: 239-240).

La comunidad decidió alejarse pacíficamente hacia Yanañahui. El día del despojo, Mardoqueo, miembro de la comunidad, lanzó una galga y mató a Iñiguez, así terminó sus días el tinterillo del mal (Alegría 2002: 258). El caso sería apelado por un buen abogado de nombre Correa Zavala. En segunda instancia, se había revocado la sentencia apelada. Amenábar interpuso un recurso de nulidad, la Corte Suprema emite ejecutoria declarando la nulidad de la sentencia de vista con lo que confirma la de primera instancia, desfavorable para los comuneros. Por ello la comunidad ya en 1928 residente en Yanañahui es nuevamente desalojada (Alegría 2002: 511-519). Con Benito Castro como alcalde de turno, la comunidad acuerda resistir violentamente la diligencia. Y es que en verdad, por su tierra, ellos morirían.

Recuerda Alegría un caso similar en la comunidad de Yanahuanca, la que, luego de ocupar varias haciendas y resistirse a salir de ellas, sería «pacificada» violentamente —maniobra utilizada desde la colonia—. Para Alegría no se había logrado en todo ese tiempo «pacificar» a los indios (Alegría 2004b: 59); más aún, comentaría: «Los gobernantes peruanos y los grupos dominantes a los cuales representan, jamás han querido entender que el indio no ha perdido ni perderá nunca la convicción de que la tierra es suya» (Alegría 2004b: 59).

No sería el único caso que conocía Alegría; narra también la historia de dos comuneros: Gaspar y Pancho. «Gaspar andaba perseguido por sublevarse y gran parte de las tierras de su comunidad le habían sido arrebatadas. Pancho llegó con el poncho en hilas, arreando un mohíno jumento que cargaba

todos sus bienes y seguido de su escuálida mujer y su hijo» (Varona 1972: 190).

■ 7. ROSENDO EN LA CÁRCEL

La ambición del hacendado era tan grande que Álvaro Amenábar no dudó en apropiarse de un torito mulato, propiedad de la comunidad. Rosendo en un momento de estoicismo decidió recuperarlo. En ese esfuerzo acaba acusado de abigeato y es encarcelado. Fue imputado también por instigación al homicidio de Roque Iñiguez, tentativa de homicidio de Álvaro Amenábar y hasta de complicidad y encubrimiento de los delitos del Fiero Vásquez (Alegría 2002: 331).

Era el quinto día de instrucción cuando lo llamaron a declarar... Cinco horas duró la instructiva. Rosendo aplicó su natural buen sentido al responder y triunfó de las preguntas capciosas del juez, ayudado a veces por Correa Zavala que decía:

—Pido al señor juez que aclare el sentido de su pregunta.

El juez le echaba una mirada de reojo se retorció el bigote [...]

Cuando la diligencia terminó, Correa Zavala acompañó a su defendido hasta la celda [...]

—Usted sabe, Rosendo Maqui, la influencia de Amenábar. El juez lo estuvo esperando y por eso no venía a tomarle instructiva. Tuve que presentar un recurso de *habeas corpus* y entonces, a regañadientes, aceptó. Es ilegal tener a un hombre preso más de veinticuatro horas, sin juicio [...]

Rosendo callaba sin saber qué decir. [...]

—¿Cree que puedo salir?

—Sí, si se cumple la ley.

—Usted es muy güeno, don Correa, y cree tovia en la ley. Ya verá cómo nos enredan [...]

—Vaya, Maqui, no se desaliente ahora, su instructiva ha estado muy buena y no debe flaquear.

—Me defiende por costumbre y también porque la verdad se defiende sola, pero cuando comience esa tramposería de los testigos, ya lo verá [...]

—Quisiera que me reclamara un poco de sol. Con el pretexto de la incomunicación, ni al sol me sacan.

—Bueno, Rosendo. Ahora mismo voy a reclamar eso, también que lo pongan en una cuadra. Esa celda es de castigo y «las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo» —dijo Correa recordando un párrafo de cierto tratadista (Alegría 2002: 131-132).

El abogado se marchó. Rosendo pensaba:

Era joven y ligeramente moreno, de ojos francos y una sonrisa un poco triste. ¿Qué se proponía? ¿No veía los gigantescos poderes contra los que trataba de enfrentarse sin más arma que la tergiversable ley? De todos modos, consolaba pensar que todavía quedaba gente de buen corazón (Alegría 2002: 333).

De estas diligencias habían pasado aproximadamente seis meses: el peritaje demostró que la marca era reciente. No se pudo probar ningún delito imputado. Entonces, lo enjuiciaron por sedición. Correa Zavala se sintió abatido. Rosendo le consoló así: «No se apene y pa mí no es sorpresa. Ya le hablé qué pensaba de los enredadores con la ley...» (Alegría 2002: 428).

Finalmente, Rosendo, en un pasaje vibrante de la novela, muere en la cárcel al ser golpeado por los gendarmes, luego del gran escape del Fiero Vásquez: «[...] Rosendo estaba muerto [...] el juez, con gran compostura levantó el acta de defunción. Y ordenó: [...] esta misma noche lo entierran. Si se entrega el cadáver a los indios, van a estar armando bulla y no quiero desórdenes [...] Que no corra la noticia» (Alegría 2002: 443-444). Nótese la pérdida de confianza en la ley. La ley según Rosendo Maqui era «tergiversable», fácilmente «enredable». Pensaba que detrás de ella se escondían «gigantescos poderes» contra los cuales su pobre abogado no podría hacer nada.

Rosendo simplemente había intentado resguardar el derecho de propiedad que tenía sobre el torito mulato, comportamiento permitido, según lo previsto en el artículo 8 del Código Penal de 1863 —entonces vigente—, según el cual estaba exento de responsabilidad criminal quien obraba en defensa de su persona o su derecho (1863:3). Maqui, en realidad, actuaba amparado en lo establecido en el artículo

487 del Código Civil de 1852: «El que encuentre un ave o cuadrúpedo de su propiedad interpolado entre otros ajenos, puede reclamarlo pagando, a justa tasación, el daño o perjuicio que hubiere causado» (1852: 82). Rosendo aceptaba realizar un pago para que Amenábar le devolviera el torito: «—Señor, le daré una vaca o dos... —¡No friegues más, indio carajo!» (Alegría 2002: 320).

El Código Penal de 1862, no distinguía el abigeato —hurto de ganados o bestias o de gallinas u otros animales caseros— de las otras especies de hurto. No era, pues, un delito independiente (1862:95-97). En ese mismo sentido se pronuncia García Calderón, cuando trata este tema en el suplemento de su *Diccionario* (1864: 4). Será por ley N° 10202 del 22 de junio de 1945, que se regularía el abigeato como modalidad típica: «Comete delito de abigeato [...] el que se apodere ilegítimamente de ganado bovino, equino, ovino, caprino, porcino o auquénido, aunque se trate de un solo animal».

Otro tema que se puede ver constantemente en la novela es la manipulación de los testigos y lo fácil que resultaba falsear pruebas —el temor que Rosendo tenía sobre la actuación de este medio probatorio se puede ver en la siguiente frase: «cuando comience esa tramposería de los testigos, ya lo verá» (Alegría 2002: 320)—. Esto, no obstante que el Código de Enjuiciamientos Penales de 1862, proscribía el testimonio falso. Las penas eran severas hasta de seis a nueve años de cárcel (1863: 69, art. 221).

Adviértase, por otro lado, el sentido de justicia del bueno pero ingenuo abogado, Correa Zavala: él creía en la ley y hasta pidió mejores condiciones carcelarias para Maqui. La frase que usó: «las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo», estaba taxativamente prevista en el artículo 163 de la Constitución de 1828, y estaría presente en las siguientes constituciones —exceptuando la de 1856—, la Constitución de 1860 —vigente para el caso— también lo había prescrito. La

frase también era taxativa en el Reglamento de Tribunales y Justicia de 1854, vigente para el caso de Rosendo, conforme al artículo 380: «Las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo» (1854: 80). Resulta paradójico el citado reglamento: «Está prohibida toda severidad inútil en la custodia de los detenidos o reos» (1854: 80). ¿Y qué pasaba si se consideraba «útil» alguna forma de tortura o maltrato? Rosendo fue torturado, «...la furia de los gendarmes encontró un cauce y cuatro culatas inmisericordes cayeron, vez tras vez, sobre el cuerpo del anciano. De las cuadras gritaban: “¡Abuso!, ¡cobardes!”». Los gendarmes seguían golpeando» (Alegría 2002: 441).

■ 8. CONDICIONES CARCELARIAS Y EL DERECHO DE CARCELAJE

Ciro Alegría exhibe con gran maestría literaria los padecimientos de los comuneros en prisión.

[...] era muy triste todo lo que podía verse ahí y más si se contemplaba a los hombres. Indios sin ojotas, de ponchos deshilachados, lentos y flacos como animales hambreados. A los que estaban dentro de la órbita del señor juez, se les asignaban veinte centavos diarios para que atendieran a su alimentación y demás gastos. ¿Cómo podía operarse ese milagro? Los que carecían de familia que los ayudara se mantenían con cancha, coca y las escasas sobras de los otros. A los que estaban a disposición del subprefecto, les iba peor aún. No recibían nada, y para salir, si acaso era posible, debían pagar el carcelaje. Si no contaban con el dinero necesario, el subprefecto dejaba entrar a algún contratista de haciendas o minas para que les hiciera un adelanto a cuenta de trabajo (2002: 334).

Resalta el autor liberteño, en este acápite, el asombroso «impuesto de carcelaje», cobrado por el alcaide, que de no ser pagado no podías salir de prisión. El Reglamento Provisional de Tribunales y Juzgados, que por Decreto del 10 de abril de 1822, previno en el artículo 117: «[...] a ninguno se podrá detener

en prisión por costas ni derechos de carcelaje» (Santos de Quiroz 1831: 173). Sin embargo, como muchas otras normas, se convirtió en letra muerta, en papel mojado, tanto así que la circular del 4 de octubre de 1832 reiteraba el mandato de su desaparición:

Habiendo llegado la noticia del Supremo Gobierno, que en algunos pueblos de la República se cobran derechos de carcelaje, ha dispuesto que se hagan las más escrupulosas investigaciones para descubrir cuáles son los lugares donde se exige esa pensión, quién la recauda y en qué se invierte (Oviedo 1864: 290).

Otra circular, fechada en enero de 1833, reanuda la disposición:

[...] cercioraron el Gobierno de que en algunos pueblos de la República se cobraban derechos de carcelaje, con el pretexto de dotar a los alcaides y alimentar a los presos, suprimió esta cruel exacción en 3 de octubre pasado, y para que estos no queden sin recursos con que subvenir a su alimentación y servicio, ha resuelto que de los fondos de propios se invierta con preferencia, a cualquiera otro gasto, la cantidad necesaria en aquel piadoso objeto, respecto a que las municipalidades están encargadas, por la atribución 13° del título 3° de la ley que las rige de cuidar de la seguridad, aseo y comodidad de las cárceles y demás lugares de detención y corrección y del mantenimiento y buen trato de los infelices que los habitan (Oviedo 1864: 271).

Nuevamente con el pretexto de dotar de alimentos a los presos, se cobraba hasta ese momento ilegalmente el mencionado «derecho de carcelaje». Lamentablemente el Reglamento Orgánico de los Tribunales y Juzgados del Estado Norperuano, dado el 10 de diciembre de 1836, quizá en el afán de liberar al Estado de las cargas carcelarias, en el artículo 439 estipularía el cobro por derecho de carcelaje: «En el libro de cuentas sentará el alcalde las partidas de cargo, por el carcelaje que recaude. El carcelaje será pagado por los deudores, detenidos, presos y arrestados por cualquiera autoridad» (1836: 63). Aunque estableció una excepción favorable para

los indígenas en el artículo 445: «Los indígenas, los detenidos arbitrariamente y los que por razón de su trabajo, no pueden ganar más de dos reales diarios, no pagarán carcelaje [...]» (1836: 63).

En este vaivén, el Reglamento de Juzgados y Tribunales de la República, de 1845, prescribió en el artículo 249: «[...] a ninguno se podrá detener en la prisión por costas ni derecho de carcelaje [...]» (Oviedo 1864: 178). Por su parte, el Reglamento de 1854 prescribió: «390. De los fondos municipales, y en su defecto de los fiscales, se proveerá [...], de alimento, vestuario y demás necesidades indispensables para la conservación de los detenidos y de los reos [...]» (1854: 82). Con lo que se suponía que los encarcelados no tendrían que pagar ningún «derecho de carcelaje», pues el alimento, vestuario y demás necesidades tendrían que ser asumidos por el Estado. Sin embargo, en la novela de *Alegría* se observa que quienes no tenían la fortuna de recibir para sus alimentos veinte centavos para comprar coca o maíz —y eran la mayoría—, sencillamente morían de hambre. Otro corolario: quien no pagaba lo adeudado por ese derecho no sería liberado. Quedaba retenido en prisión.

Otro caso indignante es el de don Honorio, comunero que al retornar a casa la encontró quemada. Sus padres y su esposa ya no estaban. Empezó entonces la búsqueda de su familia. Un día se quedó a descansar en un tambo, al día siguiente fue conducido a la cárcel, acusado de ladrón o quizá de vago (*Alegría* 2002: 341). No podía probar a qué actividad se dedicaba. Cuando sostenía que iba tras los pasos de su mujer y de sus padres, los vecinos se asombraban: «¿Un indio va a tener esos sentimientos?» (*Alegría* 2002: 342).

¿Cómo iba a poner testigos? No sabía los nombres de las gentes a quienes preguntó y sin duda ellos no lo recordaban, que nadie va a fijarse en un pobre forastero que pasa. Una vez un gendarme fue en comisión a otra provincia y Honorio le encargó que por favor, al pasar por tal sitio, viera a unos indios que vivían en dos casitas, una de quincha y otra de adobes, quienes lo alojaron una noche, y les

rogara que fueran a declarar. De vuelta, el gendarme le refirió lo que ellos dijeron: «Sí, aquí estuvo una noche un pobre que buscaba a su familia y nos dio pena, pero no recordamos cómo era. ¿Quién se mete en declaraciones? De repente nos empapelan por apañar ladrones» (Alegría 2002: 342).

Lo habían acusado del robo de veinte reses. Las autoridades no podían probar su culpabilidad, Honorio no podía probar su inocencia (Alegría 2002: 343). Se hallaba tres años preso y sus harapos se le caían del cuerpo. Con los veinte centavos compraba a veces papas, a veces maíz o coca. Honorio «se sentía un perro husmeador de sobras [...] Estaba muy débil y enfermo, Honorio pensaba que pronto moriría...» (Alegría 2002: 343).

Tiempo después: «Honorio fue sacado, muerto sobre un crudo. Estaba hecho una cruz humana, le habían tapado la cara con el sombrero, pero los pies y las manos, amarillos y descarnados [...]» (Alegría 2002: 428).

El abogado Correa Zavala llegó con la orden de libertad, feliz de haberla obtenido, pero ya no lo encontró con vida: una victoria pírrica (Alegría 2002: 428). Honorio murió olvidado en la cárcel. Falleció por la nula alimentación que recibía en prisión. Sin familia, para muchos ese era su destino.

Otro es el caso de seis indios, entre ellos dos mujeres, acusados de sedición y detenidos en la cárcel. Habían sido apresados por tirar sus lazos sobre gendarmes y derribarlos.

los atacantes llevaban ya dos años presos. Para que se viera su causa debían ser trasladados a Piura, donde estaba la jefatura de la Zona Militar del Norte, «¿Ónde será la Piura? Preguntaban a menudo... en la primera oportunidad, preguntaban a otro que conociera. La respuesta era la misma. ¡Qué lejos! De todos modos, deseaban que los llevaran de una vez. Ellos no pensaban nunca que cometían un delito de tanto castigo. No había quien cultivara las chacritas, sus familias sufrían toda clase de penas y sus animales se perdían o morían. Deseaban que los llevaran de una vez para conocer su suerte, pero nadie se acordaba de ellos (Alegría 2002: 352).

■ 9. EL TAPADO DE ABSALÓN QUIÑEZ

Absalón Quiñez, hombre de cara redonda, ojos avispados y labios gruesos, que se jactaba de haber aprendido a estar en las ciudades de la costa de la mano de un colombiano, maestro en ese vilipendiado arte, hilvana con magistral didáctica el famoso cuento del tapado.

[...] yo sé hacer en debida forma el cuento del entierro, pero cuando se topa uno con ayudantes brutos, falta todo. El cuento del entierro se lo quise hacer al cura de este mismo pueblo. Llegué, dándomela de beato, le dije: «Señor cura, ayer estuve oyendo mi misa, con usted, y se me ha puesto que en esta vieja iglesia hay entierro. Quien sabe de jesuitas. Te diré que es güeno mentar a los jesuitas cuando se trata de tapaos en iglesia, ellos tienen fama de haber enterrao mucho. «Qué», dijo el cura. Le hablé de entierros, informándole que hasta diez había hallado y él aceptó buscar de noche, pue de día la iglesia está llena de viejas beatas. Las primeras noches me acompañó, pero después le dio sueño y me dejó solo. «Esta es la tuya, Absalón», dije. Yo tenía preparaao un cajón viejo, forrao en cuero, con cosas que parecían de oro. Cavé un hueco bien profundo, zampé el cajón y volví a tapar el hueco, no del todo, sino dejando ver que había cavao algo. Al otro día me le acerqué al cura. «Señor cura, aura si me damos con el tapao, la tierra está suelta y parece que vamos bien». El cura me acompañó esa noche y él mismo alumbraba con una linterna. Yo barreteaba y luego botaba la tierra con una pala, sudando y encomendando nuestra fortuna a todos los santos (Alegría 2002: 349).

A su tiempo, la barreta sonó en el cajón «Virgen santísima». Yo me persigné y junté las manos mirando al cielo y el cura hizo lo mismo. Güeno, total que sacamos el cajón y lo llevamos a la casa del cura. [...] tapamos el hueco y le dije al cura, haciéndome el honrado: «habrá que dale su participación al Estado, según ley». El cura me respondió: «No, hijo, qué se te ocurre. Estas riquezas son como tú dices, han sido de los jesuitas y el Estado no tiene por qué participar indebidamente. Yo tengo amigos, venderé las cosas en secreto y nos repartiremos». Todo me iba saliendo bien. Entonces le dije a mi ayudante: «Anda a la capital de la provincia vecina y

hazme un telegrama diciéndome que me esperas urgentemente pa hacer el negocio de mercaderías que convinimos"... pero el bruto de mi ayudante... le puso el telegrama al mismo cura, diciendo: «Avisa Quiñez espérelo negocio urgente mercaderías». ¿Has visto bruto? El cura pensó que nadie tenía por qué saber que estábamos en relación y entró en sospechas, como antes ya le había sacado 200 soles, me denunció haciéndose el honrao y entregando el entierro a las autoridades... me defendí diciendo que no tenía la culpa de que el entierro fuera malo, pero vinieron peritajes sobre el cajón y el mismo cuero y los clavos y no tenían señales de estar enterraos ni una semana... quedé empapelao po estafa... pero ya saldré, ya saldré... yo tengo unas muy grandes con varios señores y tamien lo sé cosas al cura... si no me sueltan, canto cuanto hay en el expediente (Alegría 2002: 350).

Tiempo después, al salir de prisión con habitual ironía «[...] se marchó diciendo que la cárcel era para los sonsos» (Alegría 2002: 429). Muchos tienen la misma idea en el Perú de hoy.

■ 10. EPÍLOGO

En una carta que le escribiera Ciro Alegría a su amigo Luis Alayza Paz Soldán, le confiesa que leyó los dos tomos de su libro *Mi país* en Chile, y que de uno de ellos tomó la Oración del Justo Juez que aparece en *El mundo es ancho y ajeno*. Le agradece que haya calificado a su novela como el *Quijote* peruano (Varona 2008: 211). La Oración del Juez Justo decía:

Justo juez, rey de reyes y señor de los señores... líbrame y favoréceme... que las armas de mis enemigos sean todas quebradas, las armas de fuego magnetizadas y las mías aventajadas y nunca vencidas..., rómpase las prisiones, los grillos, las cadenas, las chavetas, los candados, las chapas, los cerrojos (Alegría 2002: 112).

Razón tiene el estudioso cuzqueño Wáshington Delgado cuando afirma: «Las novelas y cuentos de Ciro Alegría nos muestran a los campesinos peruanos no en situaciones

singulares y formales, sino en su lucha consuetudinaria contra una naturaleza dura y hostil y una sociedad injusta» (1980b: 138). Un personaje de un cuento de Ciro Alegría, Calixto Garmendia, solía sentarse por las tardes a conversar con los amigos. «Lo que necesitamos es justicia», decía. «El día que el Perú tenga justicia será grande» (Huamán y Abad 2003: 101). Razón no le faltaba.

BIBLIOGRAFÍA

ALEGRÍA, Ciro

2004a *Novelas y cuentos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

2004b *Novelas de mis novelas*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

2004c «Encuentro de narradores peruanos en Arequipa. Discurso de apertura». En *Novelas de mis novelas*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 235.

2002 *El mundo es ancho y ajeno*. Lima: Ediciones Peisa.

2000 *El mundo es ancho y ajeno*. Madrid: Ediciones de la Torre.

1979a *El mundo es ancho y ajeno*. Lima: Ediciones Varona.

1979b *El dilema de Krause. Penitenciaría de Lima: novela póstuma*. Lima: Ediciones Varona.

1976 *Mucha suerte con harto palo. Memorias*. Buenos Aires: Editorial Losada.

1964 s/t. En *Expreso*. Lima, 6 de enero, p. 10.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1958 *Constitución Política del Perú promulgada el 9 de abril de 1933: concordada con las modificaciones contenidas en las leyes N^{os} 8237, 9166, 9178, 11874 y 12391*. Lima: Cámara de Diputados.

1929 *Constitución de 1920 y el reglamento interior de las Cámaras legislativas: publicación oficial*. Lima: Imprenta Torres Aguirre.

1860 *Constitución Política del Perú reformada por el Congreso de 1860. Edición oficial*. Lima: Imprenta de José María Masías.

DELGADO, Wáshington

1980a *Historia de la literatura peruana*. Lima: Ediciones Rikchay.

1980b *Historia de la literatura republicana. Nuevo carácter de la literatura en el Perú independiente*. Lima: Rikchay.

EL COMERCIO

1995 «Ciro Alegría en sus 87 años». *El Comercio*. Suplemento «El Dominical». Lima, 12 de noviembre, pp. 9-10.

ESCAJADILLO, Tomás G.

1972 «Los principios estructuradores de *El mundo es ancho y ajeno*». En VARONA, Dora. *Ciro Alegría. Trayectoria y mensaje*. Lima: Ediciones Varona. Colección Plenitud, pp. 206-238.

GARCÍA CALDERÓN, Francisco

- 1864 *Diccionario de la legislación peruana. Suplemento que contiene la teoría del Derecho penal, los códigos penales, y las leyes, decretos y resoluciones de 1862 y 1863.* Lima: Imprenta de Eusebio Aranda.
- 1860 *Diccionario de la legislación peruana.* Tomo I. Lima: Imprenta del Estado.

HUAMÁN CABRERA, Félix y Carmela ABAD MENDIETA

- 2003 *Historia de la literatura peruana.* Tomo II. Lima: Editorial San Marcos.

OVIEDO, Juan

- 1864 *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú. Desde el año de 1821 hasta 31 de diciembre de 1859.* Tomo duodécimo. Lima: M. A. Fuentes.

PERÚ

- 1912 *Ley Orgánica del Poder Judicial.* Edición oficial. Lima: Casa Editora de Sanmarti y CO.
- 1863 *Código penal y Código de Enjuiciamiento Penal de 1863.* Lima: Imprenta Calle de Palacio.
- 1862 *Código Penal del Perú. Edición oficial.* Lima: Imprenta calle de la Rifa.
- 1854 *Reglamento de Tribunales y Juzgados.* Lima: Imprenta de Eusebio Aranda.
- 1852 *Código Civil del Perú.* Lima: Imprenta de Eusebio Aranda.
- 1836 *Reglamento Orgánico de los Tribunales y Juzgados del Estado Norperuano.* Lima: Imprenta de Eusebio Aranda.

RAMOS NÚÑEZ, Carlos

- 2008 *La pluma y la ley: abogados y jueces en la narrativa peruana.* Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- 2003 *Historia del derecho civil peruano. Siglos XIX y XX.* Tomo III: «Los jurisconsultos: El Murciélago y Francisco García Calderón». Lima: Fondo Editorial PUCP.

RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Iván

- 2003 *Literatura y Derecho.* 2.ª edición. Lima: Editorial de la Universidad Ricardo Palma.